



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 466-2021-UNF/CO

Sullana, 29 de noviembre de 2021.

VISTOS:

El Informe N° 201-2021-UNF-VPIN/DGI de fecha 26 de octubre de 2021; el Memorándum N° 214-2021-UNF-VPIN de fecha 27 de octubre de 2021; el Informe N° 0423-2021-UNF-OAJ de fecha 16 de noviembre de 2021; el Informe N° 093-2021-UNF-PCO-OPP-UM de fecha 09 de noviembre de 2021; el Informe N° 527-2021-UNF-PCO-OPP de fecha 10 de noviembre de 2021; el Informe N° 217-2021-UNF-VPIN/DGI de fecha 25 de noviembre de 2021; el Oficio N° 372-2021-UNF-VPIN de fecha 25 de noviembre de 2021; Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 26 de noviembre de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio de 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 009-2019-UNF/CO de fecha 09 de enero de 2019, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera, el mismo que consta de tres (03) Títulos, diecinueve (19) Capítulos, ciento cincuenta y dos (152) Artículos, catorce (14) Disposiciones Transitorias, una (01) Disposición Final y una (01) Disposición Derogatoria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 167-2021-PCM, de fecha 29 de octubre de 2021, se aprueba: "Prorróguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, Decreto Supremo N° 105-2021-PCM, Decreto Supremo N° 123-2021-PCM, Decreto Supremo N° 131-2021-PCM, Decreto Supremo N° 149-2021-PCM y Decreto Supremo N° 152-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario,





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

a partir del lunes 1 de noviembre de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19".

Que, con Informe N° 201-2021-UNF-VPIN/DGI, de fecha 26 de octubre de 2021, el Jefe de la Dirección de Gestión de la Investigación remite a la Vicepresidencia de Investigación: "(...) la propuesta de reglamento de Centros de Producción de Bienes y Servicios, para su revisión por parte de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, Asesoría Jurídica y de ser el caso la aprobación correspondiente ante la comisión organizadora. Cabe indicar que el presente documento es elaborado en el marco de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU en lo que respecta a la MATRIZ DE PLANIFICACIÓN DE ACTIVIDADES para el presente año de la UNF".

Que, mediante Memorandum N° 214-2021-UNF-VPIN, de fecha 27 de octubre de 2021, la Vicepresidencia de Investigación solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto a la propuesta del Reglamento de Centros de Producción de Bienes y Servicios de la UNF.

Que, con Informe N° 093-2021-UNF-PCO-OPP-UM, de fecha 09 de noviembre de 2021, la Jefa de la Unidad de Modernización hace llegar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, las recomendaciones a la propuesta del Reglamento de Centros de Producción de Bienes y Servicios de la UNF y de considerarlo pertinente, se acepten las sugerencias antes indicadas; y se recomienda contar con opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica, y la continuidad de su trámite.

Que, mediante Informe N° 527-2021-UNF-PCO-OPP, de fecha 10 de noviembre de 2021, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite a la Vicepresidencia de Investigación: "(...) el Informe No 093-2021-UNF-PCO-OPP-UM, emitido por la responsable de la Unidad de Modernización-UM. Al respecto, se sugiere revisar las recomendaciones indicadas por la jefa de la UM; asimismo es pertinente contar con la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica y continuar con el trámite respectivo".

Que, con Informe N° 0423-2021-UNF-OAJ, de fecha 16 de noviembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión señalando: "Que, es viable jurídicamente que se apruebe la Propuesta de Reglamento de Centros de Producción de Bienes y Servicios de la Universidad Nacional de Frontera, siempre y cuando se levante las observaciones efectuadas en los numerales precedentes".

Que, mediante Informe N° 217-2021-UNF-VPIN/DGI, de fecha 25 de noviembre de 2021, el Jefe de la Dirección de Gestión de la Investigación remite a la Vicepresidencia de Investigación: "(...) la propuesta de reglamento de Centros de Producción de Bienes y Servicios, la misma que ha incorporado los comentarios y recomendaciones efectuadas por parte de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, Asesoría Jurídica y por lo que correspondería que su despacho pueda elevar el presente a la comisión Organizadora para su aprobación mediante acto resolutive. Cabe indicar que el presente documento es elaborado





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

en el marco de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU en lo que respecta a la MATRIZ DE PLANIFICACIÓN DE ACTIVIDADES para el presente año de la UNF".

Que, con Oficio N° 372-2021-UNF-VPIN, de fecha 25 de noviembre de 2021, la Vicepresidencia de Investigación eleva a Presidencia de Comisión Organizadora: "(...) el Reglamento de Centros de Producción de Bienes y Servicios, el mismo que cuenta con los informes de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, asimismo el informe de la Dirección de Gestión de la Investigación. En tal sentido, se solicita a vuestro despacho, tenga bien tratar el citado Reglamento en Sesión de Comisión Organizadora y ser aprobado mediante acto resolutivo".

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 26 de noviembre de 2021, se aprobó por unanimidad los acuerdos contenidos en la parte resolutive de la presente.


Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por las Resoluciones Viceministeriales Nros. 200-2019-MINEDU, 179-2020-MINEDU, 149-2021-MINEDU y 244-2021-MINEDU.


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "Reglamento de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios de la Universidad Nacional de Frontera", el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.


Dr. Raúl Edgardo Matuad Ferrer
Presidente de la Comisión Organizadora


Abg. José Hipólito Pazilhuan Rivera
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA



Reglamento de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios

Vicepresidencia de Investigación

Aprobado mediante Resolución N° XX-XXXX-UNF/CO

Sullana – Perú

2021



Contenido

CAPÍTULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II	5
DE LA DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.....	5
CAPÍTULO III	6
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.....	6
CAPÍTULO IV.....	8
DISPONSICIÓN TRANSITORIA	8
CAPÍTULO V.....	8
DISPONSICIONES FINALES	8



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: Finalidad

Contribuir en una adecuada gestión administrativa institucional de los procesos a desarrollarse en la Universidad Nacional de Frontera, a través de los Centros Productivos de Bienes y Servicios.

Los Centros de Producción y Servicios están autorizados para realizar actividades de Extracción, Transformación, Producción y Comercialización de Bienes; así como la prestación de Servicios Educativos, Profesionales, investigación y otros, se constituyen con la finalidad de generar ingresos propios.

Artículo 2°: Objetivo General

Establecer la normativa y los procedimientos respecto a la organización, funcionamiento, régimen administrativo y evaluación de las actividades de los Centros Productivos de Bienes y Servicios de la Universidad.

Artículo 3°: Los Centros Productivos de Bienes y Servicios tienen los siguientes objetivos

- a. Ofertar a la comunidad universitaria, sector empresarial, asociaciones e instituciones del ámbito de influencia de la UNF, en condiciones de óptima calidad, bienes y servicios que se encuentren de acuerdo a las propuestas de las Facultades, Institutos de Investigación y Estaciones experimentales.
- b. Extraer, transformar, producir y comercializar bienes.
- c. Prestar servicios educativos, profesionales, investigación y asesoría tecnológica.
- d. Estudiar, elaborar, proponer y aplicar las tasas incluyendo el uso de marcas, patentes, infraestructura, personal, gastos de bienes y servicios.
- e. Gestionar la provisión de ingresos mediante la producción de bienes y servicios.
- f. Promover y difundir la oferta de los bienes y servicios producidos por la UNF.
- g. Realizar investigación, desarrollo e innovación tecnológica.

Artículo 4°: Marco Legal

- a. Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias.
- b. Ley N° 28044 - Ley General de Educación.
- c. Ley N° 30220 - Ley Universitaria y sus modificaciones.
- d. Ley N° 29568 - Ley de creación de la Universidad Nacional de Frontera



- e. Ley N° 28303 - Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y su modificatoria.
- f. Ley N° 28613 - Ley del consejo nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica (CONCYTEC) y sus modificatorias.
- g. Ley N° 29987 - Ley que declara de interés nacional la promoción de la ciencia, la innovación y la tecnología a través de las asociaciones público-privadas.
- h. Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto legislativo del sistema nacional de presupuesto público.
- i. Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal vigente.
- j. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- k. Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU - Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".
- l. Resolución de Comisión Organizadora N° 009-2019-UNF/CO - Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.
- m. Resolución de Comisión Organizadora N° 377-2021-UNF/CO - Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Frontera.

Artículo 5°: Alcance

Lo estipulado en el presente Reglamento, alcanza a todos los Centros de producción de Bienes y Servicios de la Universidad Nacional de Frontera que se encuentren en actual funcionamiento y los que posteriormente puedan ser creados.

Artículo 6°: Generalidades

Es un instrumento a ejecutarse de manera técnico normativo mediante el cual se permita orientar de manera armónica y uniforme todos aquellos procedimientos que posibiliten articular y coordinar adecuadamente las actividades de los Centros de producción de Bienes y Servicios.

Así mismo, las actividades que se programen dentro de los planes operativos de los Centros de producción de Bienes y Servicios, deben reflejar visión y misión institucional que permitan integrar y consolidar a la Comunidad Universitaria.

Artículo 7°: De los vínculos

Los Centros de Producción de Bienes y Servicios realizan actividades en áreas que son compatibles con las escuelas profesionales, institutos de investigación, acordes a las líneas de investigación que se ofrecen en la Universidad, así mismo, debe hacerse énfasis en el desarrollo económico-social, los servicios complementarios y otros afines que benefician a la comunidad universitaria



de manera local, regional y nacional. Cuando se usen bienes y/o servicios de la Universidad el pago se realizará de acuerdo a los procedimientos administrativos vigentes.

Los Centros de Producción de Bienes y Servicios pueden utilizar los bienes y servicios (agua, alumbrado, energía y otros), de la Universidad, asignándolos en su estructura de costos.

Los Centros de Producción de Bienes y Servicios determinan los precios de venta de los bienes que producen y servicios que prestan.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 8º: Naturaleza

La Dirección de Producción de Bienes y Servicios de la Universidad es un órgano de línea que depende de la Vicerrectorado de Investigación, o el que haga sus veces, y que agrupa a un conjunto de unidades que se constituyen en centros de producción de bienes y servicios, y que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación correspondiente a su naturaleza. La utilidad resultante de sus actividades de extracción, transformación, producción y comercialización se constituye en recursos de la universidad conforme lo establece la Ley Universitaria, así como se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 9º: De su creación

La propuesta de creación de los Centros de Producción de Bienes y Servicios será planteada por el Vicerrectorado de Investigación, o el que haga sus veces, la misma que será sometida para su autorización ante la Comisión Organizadora o el que haga sus veces.

Artículo 10º: De su constitución

Los Centros de Producción de Bienes y Servicios podrán constituirse, cuando sea necesario, individualmente bajo el régimen jurídico, nombre, domicilio legal y responsabilidad social que se establezca en el Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 11º: De la Estructura Orgánica

La Dirección de Producción de Bienes y Servicios de la UNF, está diseñada para el cumplimiento de sus funciones y cuenta con la siguiente unidad:

- Unidad de Centro de Producción de Bienes y Servicios



Artículo 12°: De la Unidad de Centro de Producción de Bienes y Servicios

La Unidad de Centro de Producción de Bienes y Servicios es la unidad orgánica que depende de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios, es responsable de planificar, organizar, dirigir y ejecutar las actividades propias de la especialidad, que generen recursos cuyas utilidades resultantes serán destinadas a la investigación, operación y mantenimiento.

Artículo 13°: Del personal

Los Centros de Producción de Bienes y Servicios contratan personal con fondos provenientes de su actividad, procurando autofinanciar sus actividades, y en ningún caso los recursos del Tesoro Público ni de otras fuentes se usarán para cubrir los gastos de dichos Centros, salvo al inicio del funcionamiento de sus actividades y otras necesarias para el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Universidad.

Artículo 14°: De los contratos

Los contratos de ventas de bienes y prestación de servicios celebrados con personas naturales o jurídicas, deberán ser sometidos al procedimiento administrativo interno de la Universidad Nacional de Frontera y a la normativa vigente nacional, los mismos que serán suscritos por el presidente de la comisión organizadora, o el que haga sus veces, previa aprobación en sesión, según corresponda.

Artículo 15°: De los recursos

La adquisición de bienes y servicios para la operación y mantenimiento de los centros de producción de bienes y servicios serán adquiridos conforme lo indicado en la normativa de contrataciones del Estado.

Artículo 16°: De la contratación del personal

Cuando los centros de producción de bienes y servicios puedan autofinanciar sus actividades, podrán contratar personal que percibe retribuciones estipuladas de manera contractual. En los Contratos se expresa el trabajo a desarrollar, forma de pago, su vigencia, el término de duración y penalidades. La contratación de personal ajeno a la Universidad se sujetará a las normas legales vigentes.

CAPÍTULO III

FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 17°: De las Funciones de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios

- a) Planificar y supervisar las actividades administrativas, económicas y financieras de los Centros de Producción de Bienes y Servicios.



- b) Difundir las actividades de los Centros de Producción de Bienes y Servicios.
- c) Planificar y organizar acciones de asesoramiento y asistencia técnica a los Centros de Producción de Bienes y Servicios.
- d) Realizar las gestiones administrativas de licencias, registros y de seguridad en el trabajo ante organismos públicos competentes, según la normatividad vigente para el funcionamiento de sus unidades.
- e) Gestionar los requerimientos de logística, equipamiento, infraestructura y mantenimiento de los Centros de Producción de Bienes y Servicios.
- f) Identificar y proponer oportunidades de creación de unidades de producción bienes y servicios.
- g) Gestionar que las utilidades resultantes del desarrollo de programas y actividades propias de la especialidad del Centro se constituyan en recursos de la universidad destinados prioritariamente a la investigación.
- h) Coordinar la capacitación en Gestión Empresarial e impulsar la constitución y organización de nuevos Centros de Producción.
- i) Asesorar y desarrollar acciones que permitan a los Centros de Producción establecer alianzas en el sector privado en la forma de asociaciones público - privadas y otras formas que la ley permita.
- j) Las otras funciones que le delegue el Vicerrectorado de Investigación, o el que haga sus veces.

Artículo 18º: De las Funciones de la Unidad de Centro de Producción de Bienes y Servicios

- a) Proponer a la Dirección de Producción de Bienes y Servicios las políticas, reglamentos y/o normas de funcionamiento del Centro.
- b) Planificar y ejecutar el desarrollo de las actividades propias de la especialidad del Centro que garanticen la generación de recursos para la universidad.
- c) Organizar y dirigir el funcionamiento del Centro de Producción de Producción y/o Servicios.
- d) Fomentar la innovación tecnológica en las áreas de su especialidad.
- e) Asesorar a la Dirección de Producción de Bienes y Servicios en asuntos inherentes a su competencia funcional.
- f) Informar a la Dirección de Producción de Bienes y Servicios sobre la gestión del Centro.
- g) Evaluar, resolver y dar trámite a los expedientes y/o documentos inherentes a su competencia.
- h) Mantener ordenada y actualizada la información del Centro sobre asuntos inherentes a su competencia funcional.
- i) Facilitar el Centro de Producción para el desarrollo de la actividad académica de su especialidad o afines, como complemento a la formación profesional.



- j) Brindar las facilidades a los estudiantes en la complementación de su formación profesional mediante las prácticas pre profesionales y profesionales.
- k) Propender a la reinversión, la sostenibilidad, competitividad y rentabilidad del centro de producción.
- l) Proponer la ejecución de proyectos de producción de bienes y servicios.
- m) Promover la inclusión de la comunidad universitaria en actividades de producción de bienes y servicios.
- n) Otras que le asigne el vicerrectorado de Investigación, o el que haga sus veces, las normas legales, el Estatuto, Reglamentos de la Universidad y la Dirección de Producción de Bienes y Servicios.

CAPÍTULO IV

DISPONSICIÓN TRANSITORIA

Única:

Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento, serán resuelta por el vicerrectorado de Investigación, o el que haga sus veces.

CAPÍTULO V

DISPONSICIONES FINALES

Primera:

Cada Unidad de Producción de Bienes y Servicios regularizará su funcionamiento y organización, mediante el presente Reglamento, Directivas Internas, Reglamento de Organización y Funciones y/u otro documento necesario para la correcta ejecución del mismo.

Segunda:

Todas las actividades generadoras de recursos realizadas por las Unidades de Centro de Producción de Bienes y Servicios, deben contemplarse en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la UNF.

Tercera:

Déjese sin efecto las directivas y/o disposiciones que se opongan al presente Reglamento

Cuarta:

Establecer que el presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación.

